

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 18 (17 DE ABRIL DE 2015)

Por el cual se autoriza al Rector y al Director de la Seccional Ocaña para la suscripción de Contratos y Convenios según lo establecido en el Artículo 24, Literal 11 contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Acuerdo 048 de 2007, Artículo 24, literal II, contentivo del Estatuto General de la Universidad señala como función del Consejo Superior Universitario: "Autorizar la celebración de aquellos contratos, convenios o créditos con Instituciones, Gobiernos extranjeros, o Instituciones Internacionales, que sean de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Administrativa y en la Ley".

Que, la Honorable Corte Constitucional, al proferir la Sentencia C - 220 de 1997, declaró la exequibilidad del Decreto 111 de 1996, precisando el alcance de la Autonomía Universitaria, en Aspectos Financieros Académicos y Administrativos.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos No.013 de marzo 21 de 2007, No.009 de marzo 27 de 2008, No.010 de febrero 18 de 2009, No.006 de marzo 24 de 2010, No.007 de marzo 30 de 2011; No.020 de abril 25 de 2012; No. 013 de marzo 19 de 2013 y No. 019 de marzo 14 de 2014; ha facultado al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander y al Director de la Seccional Ocaña para que suscribieran Contratos y Convenios de Cooperación Interinstitucional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander y al Director de la Seccional Ocaña, para la suscripción de Contratos y Convenios según lo establecido en el Articulo 24, Literal 11 contentivo del Estatuto General, desde el 26 de abril de 2015 hasta el 25 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESEN CÚMPIASE

JORGE ENPIQUE PINZÓN DUEÑAS

PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO EN SUS ASPACTOS LEGALES

ASESOR JUNIDICO /

FECHA: TO NON ZI

CUCUTA - COLOMBIA